

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Abril).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 15 de Marzo de 1907, concediendo franquicia postal al Instituto de Reformas sociales y á sus Juntas provinciales y locales, se considerará en lo sucesivo ampliado en la forma siguiente:

Se concede igualmente franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1908, los Inspectores auxiliares del Trabajo para comunicarse entre sí y en sus relaciones con el Instituto, con el Ministerio de la Gobernación, con los Inspectores regionales y provinciales del Trabajo, con las Autoridades provinciales y locales y con los Delegados de Estadística.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN

La Junta Central de Colonización y repoblación interior, tiene el pensamiento de que por los Vocales de la misma, se emprendan los estudios previos para llegar á formular en el plazo más breve posible, un plan general de colonización de España, adquiriendo en las provincias que á cada uno de dichos Vocales se encomienden todos los datos referentes á terrenos que en cada término municipal existen que pudieran ser aptos para el establecimiento de colonias y situación legal de los mismos, así como el número de familias que tendrían que instalarse en aquéllas. La Junta ha acordado, que por el pronto, comiencen el referido trabajo los Vocales que se expresan en las siguientes provincias:

Señor Conde de Belascoáin.—Canarias.

D. Enrique Alcaraz.—Huesca, Teruel, Zaragoza, Alicante, Castellón, Valencia, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Albacete y Murcia.

D. Pedro de Avila.—Segovia, Burgos, Santander, Soria, Logroño, Valladolid y Avila.

D. Rafael Escrivá de Romaní.—Palencia, León Salamanca y Zamora.

D. Angel de Torrejón.—Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva.

Entendiendo la Junta Central referida que se trata de una obra nacional, á la que deben ayudar todas las Dependencias oficiales, reclama el apoyo de este Ministerio en la parte que á él le corresponda, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por V. S. y por todas las Dependencias provinciales y municipales se presten al Vocal que corresponda todas cuantas facilidades se puedan para el mejor y más rápido cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores de las provincias de Alicante, Albacete, Avila, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Gerona, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

(Gaceta del 31 de Marzo).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Viene solicitando, desde el año de 1910, la atención de este Ministerio, el estudio de un plan para la construcción de edificios provinciales que puedan albergar, con el decoro y la amplitud indispensables, las oficinas de sus diferentes servicios. De la realización de este pensamiento dependen no sólo la definitiva y conveniente instalación de oficinas, expuestas constantemente á cambios, siempre perjudiciales y costosos, sino también la positiva economía para el Tesoro cuando al cabo de un cierto número de años y gracias al sacrificio que el Estado se ha de imponer ineludiblemente, cese el creciente gasto que en concepto de alquileres de locales grava en la actualidad los presupuestos en proporción más abrumadora cuanto más tiempo transcurre.

A fin de completar y hasta de rectificar, si procediera, por causa del tiempo transcurrido, los datos que posee este Departamento relativos á tan importante asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-

do á bien disponer que se constituya desde luego en esa provincia, y bajo la presidencia de V. S. una Junta de edificios de Fomento, formada por los Presidentes de la Diputación Provincial y del Municipio, por los Arquitectos respectivos, los Ingenieros civiles, Jefes de los diferentes servicios y por el Delegado de Hacienda, encargándose de la reunión y remisión á este Ministerio, en el plazo de tres meses, de los datos referentes al número y naturaleza de servicios dependientes del mismo que radican en la provincia, indicando cuando haya lugar á ello los que ocupan algún edificio propiedad del Estado y los que se hallan en locales arrendados, con expresión para estos últimos de los precios de los alquileres, el programa de necesidades en cada servicio, los precios y situación de los solares utilizables para el objeto, los precios corrientes en la localidad para la construcción por unidad de superficie y cuantas noticias puedan servir de base y punto de partida para ajustar á la realidad los respectivos presupuestos con la posible aproximación, ampliando estos antecedentes con las ofertas que las Corporaciones locales pudieran formular, ya en cuanto á terrenos, ya en forma de auxilios y de prácticas facilidades para la ejecución de las obras.

De la constitución de la expresada Junta se servirá V. S. dar cuenta á este Ministerio, y del celo y actividad de la misma cabe esperar un eficaz resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Abril).

Ministerio de la Guerra

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

Cupo de instrucción

CIRCULAR

704

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos á la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, á partir del día 20 de Abril próximo, á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la

real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. número 291).

3.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

5.ª Con arreglo á lo que dispone el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos, permanecerán en ellas tres meses.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento.

7.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante su período de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los jefes de

los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.ª A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE

Señor...

(D. O. del 30 de Marzo).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Contribución territorial y urbana

CIRCULAR

701

Esta Administración, en las incasantes gestiones que hace más de tres meses viene practicando, no ha podido conseguir que los pueblos que abajo se expresan presenten los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana que han debido formarse para el actual año de 1915, por cuya causa no ha podido dar principio la cobranza del primer trimestre en el plazo señalado por la Ley, privando al Tesoro público de los recursos que legítimamente le pertenecen; y como el estado de este importante servicio no puede demorarse por más tiempo, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina, y en virtud de lo que dispone la última parte del art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, ha acordado en providencia fecha 29 del mes que hoy fina, imponer á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la responsabilidad al pago del importe del referido trimestre, que deberán hacer efectivo en el plazo de diez días por medio de ingreso en el Tesoro, teniendo presente que en caso contrario se

procederá pasado este plazo por la vía ejecutiva de apremio.

Logroño, 31 de Marzo de 1915.

—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Pueblos á que se refiere la anterior circular

DISTRITOS MUNICIPALES	IMPORTE DE UN TRIMESTRE		TOTAL	
	Por Rústica	Por Urbana	Pesetas	Cénts
Agoncillo.	3228 28	881 14	6109 42	
Autol.	8211 16	2629 45	10840 61	
Galilea (Devuelto para subsanar defectos).	1694 56	207 98	1902 54	
Haro.	20594 86	*	20594 86	

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

700

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente, la obligación que eximía á los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, de ingresar en arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, según se indicó ya por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 14 de Enero último, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento á lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales de remitir en el plazo improrrogable de 10 días, las certificaciones á que hace referencia el artículo 1.º de dicho Real decreto, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre último, en la inteligencia que de no verificarlo, con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades á que hace mención el artículo 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 30 de Marzo de 1915.
—El Administrador, P. O., José Villanueva. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

692

RELACIÓN de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo próximo pasado.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO
			DÍA	MES	AÑO	
56	Cenicero	Alfonso Bujanda	1	Marzo	1915	Armas
57	Aguilar	Telesforo Garcés	1	Id.	»	Id.
58	Alcanadre	Pedro Gil Díez	3	Id.	»	Id.
59	Villavelayo	Domingo Blanco	8	Id.	»	Caza
60	Cervera	Pablo Moreno	8	Id.	»	Id.
61	Id.	Urbano Santiago	8	Id.	»	Id.
62	Id.	Conrado Sáenz	8	Id.	»	Id.
63	Logroño	Domingo Gallego	9	Id.	»	Armas
64	Alesón	Pedro Olarte Sierra	13	Id.	»	Id.
65	Baños de Río Tobía	Aquilino Moreno Villoslada	13	Id.	»	Id.
66	Leiva	Ruperto Bilbao Hernández	13	Id.	»	Id.
67	Id.	Secundino Bilbao Mata	13	Id.	»	Id.
68	Id.	Víctor Bilbao Hernández	13	Id.	»	Id.
69	Albelda	Víctor Jubera	13	Id.	»	Caza
70	Navarrete	Raimundo Santaolalla	15	Id.	»	Id.
71	Alberite	José San Miguel López	15	Id.	»	Armas
72	Cenicero	Alberto Lambert	18	Id.	»	Id.
73	Munilla	Roberto Enciso	18	Id.	»	Caza
74	Logroño	Eugenio Escudero Jiménez	19	Id.	»	Armas
75	Rincón de Soto	Bautista López	20	Id.	»	Caza
76	Villoslada	Sebastián Fernández	23	Id.	»	Id.
77	Viniegra de Abajo	Fernando Gómez	23	Id.	»	Id.
78	Albelda	Arsenio Julián Espinosa	24	Id.	»	Armas
79	Casalarreina	Salvador Pascual García	29	Id.	»	Id.

Logroño, 1.º de Abril de 1915.—El Gobernador, L. de Irazabal.

Administración Municipal

CLAVIJO

712

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Clavijo, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, José Cabezón.

CANILLAS

CARBONERA

696

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, todos los propietarios del término municipal así residentes como ausentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja en unión de los títulos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la

Hacienda, durante todo el mes de Abril, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Carbonera, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Régulo Barragán.

CANILLAS

CANILLAS

703

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con un timbre de diez céntimos y acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Canillas, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Modesto Aragón.

LUMBRERAS

LUMBRERAS

705

Don Fermín las Heras Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lumbreras. Hago saber: Que debiendo con

feccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año 1916, de conformidad á lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen presentando las relaciones de alta ó baja con la documentación justificativa en el inmediato apéndice.

Lumbreras, á 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Fermín las Heras.

SAN ASENSIO

SAN ASENSIO

709

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa los mozos del actual reemplazo, Edicto Pérez Arrieta, hijo de Manuel y de María, y Cándido Corcuera Calvo, hijo de Martín y de María, números 3 y 23 del sorteo, respectivamente, se ha instruido contra los mismos expedientes de

prófugo, y el Ayuntamiento les ha declarado como tales, en sesión del día 28 del actual, acordando remitir los expedientes á la Comisión mixta de Reclutamiento conforme está prevenido.

San Asensio, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

LEZA DE RÍO LEZA

LEZA DE RÍO LEZA

695

Verificado en sesión pública ordinaria del día 21 del mes próximo pasado el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término por consecuencia de vacantes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Don Pablo Sáenz Nicolás y don José Martínez Sáenz.

SECCIÓN 2.ª

Don Dionisio Domínguez, don Juan Blasco Terroba y D. Bernabè Montaña.

SECCIÓN 3.ª

Don Cándido Sáenz Pérez. Lo que se hace público para conocimiento general de este vecindario.

Leza de río Leza, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde; Ciriaco González.—P. A. del Ayuntamiento, Martín Palacios.

VALGAÑÓN

713

Don Máximo Agustín Sancho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valgañón.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Valgañón, 1.º de Abril de 1915.—Máximo Agustín.

ABALOS

699

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1914, así como también la liquidación general del presupuesto del mismo año, ambos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que consideren convenientes.

Abalos, 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Bernardo González.

ENTRENA

694

Don Amós Osés Villanueva, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 7 del actual, los mozos número 2 del sorteo, Francisco Victoriano

Barriobero y Ortuño, hijo de Victoriano y Bernabea; número 6 del mismo, Braulio Samaniego Marín, hijo de Patricio y Demetria, del reemplazo del año actual, así como el mozo número 11 del sorteo y reemplazo de 1914, Bernabé García Barriobero, hijo de Florencio y Manuela, se acordó instruir contra los mismos el correspondiente expediente de prófugo, acordando el Ayuntamiento declararles como tales, á los referidos mozos, para todos los efectos legales, condenándoles al pago de todos los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción.

En tal concepto se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Entrena, 31 de Marzo de 1915.—Amós Osés.

GRÁVALOS

697

No habiéndose presentado en el acto de revisión de excepciones, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el 7 del pasado mes, ni el domingo 21 del mismo, á pesar de las diligencias practicadas, el mozo Nicolás Escudero Pascual, número 2 del sorteo y reemplazo de 1914, hijo de Rufino y de Jacinta, natural de esta villa, en cuyo reemplazo fué excluido temporalmente, este Ayuntamiento en sesión de 21 del pasado, acordó declararlo prófugo é instruirle el correspondiente expediente, condenándole á los gastos que ocasione su busca y captura, según dispone el artículo 163 de la Ley.

Por tanto se le cita, llama y emplaza, para que se presente en esta Alcaldía ó ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento antes del día 26 del corriente mes, según previene el artículo 256 del Reglamento, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Grávalos, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, debidamente reintegradas y acompañando la carta

de pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grávalos, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

NÁJERA

706

Don Buenaventura Alonso Gríjalba, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constiitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que debiendo formarse el apéndice que ha de servir de base para los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría municipal las declaraciones de alta y baja, en papel timbrado de 10 céntimos, acompañadas de los documentos que las justifiquen y de las cartas de pago, en caso de no disponer de aquéllos, acreditativas de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; concediéndose de término para ello hasta el día 15 de Mayo próximo, transcurrido el cual, no será admitida declaración alguna.

Nájera, 31 de Marzo de 1915.—Buenaventura Alonso.—Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

MURILLO DE RÍO LEZA

710

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus respectivas declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril, con la documentación justificativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Murillo de río Leza, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ventura Robres.

HERVÍAS

711

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1914, con los documentos que las justifican y previa cesura del se-

ñor Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes.

Hervías, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Cirilo Alonso.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

715

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Adjuntos del Tribunal municipal de Villamediana:

Don Marcos García Santolaya, para sustituir á D. Domingo Sáenz Fernández.

Don Faustino García San Román, para sustituir á D. Angel Muela Bozalongo.

Don Pedro Navarro Herce, para sustituir á D. Silvestre San Román.

Don Luciano Iarraza Sarabia, para sustituir á D. Juan Ruiz de Palacios.

Don Toribio San Román Lapuente, para sustituir á D. Calixto Ruiz Palacios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 31 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

ANUNCIOS OFICIALES

ARTILLERÍA DE CAMPANA

13.º REGIMIENTO MONTADO

ANUNCIO

714

Debiendo procederse á la venta en pública subasta y pujas á la llana, á las once de la mañana del viernes 9 del actual, en el patio de este Cuartel, de un caballo de desecho, se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 1.º de Abril de 1915.—El Comandante Mayor, Fernando Pardo.

Logroño.—Imp. provincial.